

DIRECCIÓN, REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Avenida de Vigo, Hoteles de Miral, número 2
piso 2.º, derecha.—Teléfono número 154

SUCURSAL ADMINISTRATIVA Y ESTAMPATA
Calle del Navío, 11, Casa de Montero y Herma-
no.—Teléfono número 153

DOS EDICIONES DIARIAS
COMUNICADOS A PESETA LA LÍNEA

EL LABARO

DIARIO INDEPENDIENTE FRANQUEO CONCERTADO

SUSCRIPCIÓN

Table with subscription rates: For a trimester in Salamanca, 3'50 pts.; For an año, 14 id.; Id. fuera, 18 id.; Id. en el extranjero, 30 id.; Número suelto, 00'05 id.; Id. atrasado, 00'10 id.

ANUNCIOS
Precios convencionales
PAGO ADELANTADO

INFORMACIONES

Madrid 21. Han producido en la opinión profunda tristeza las verdades que ayer dijo en el Congreso el Sr. Echegaray al presentar su presupuesto.

Verdades amargas, porque hacen pensar en la realidad de la vida, en el tiempo que hay que invertir para recuperar lo perdido.

Por lo demás, el Sr. Echegaray no es pesimista respecto de la situación de Hacienda española, declarándola sólida y añadiendo que en unos cuantos años sin déficit conseguiremos ser una de las naciones de más crédito en Europa.

Sin embargo, entienden algunos que era ya ocasión de acometer reformas en los ramos más importantes, algunos de los cuales serían no sólo reproductivos, sino fuente de riqueza para la nación y para el Tesoro.

La minoría villaverdista se dispone a desarrollar esta política de reformas, demostrando que con ella se robustecerá la fuerza contributiva de la nación, manteniendo la nivelación del presupuesto.

La sesión del Congreso de hoy comienza a las 3'20.

Preside el marqués de la Vega de Armijo.

Prometen los Sres. Salmerón, Mella, Barrio y Mier y juran otros.

Se lee la proposición del Sr. Besada para honrar la memoria del Sr. Villaverde.

Vega Armijo, Maura, Montero Ríos, Muro y Barrio y Mier, dedican frases de elogio a Villaverde.

Se acuerda conste en acta el sentimiento por la muerte de Villaverde.

El Sr. García Alix pide las cantidades Banco de España y nota de pagarés del Tesoro que han sido pignorados.

Inversión que se ha dado al superavit del presupuesto.

El Sr. Echegaray dice que se reunirán datos y que se enviarán inmediatamente.

El Sr. Vega Seoane pide protección para los vinos que se exportan al extranjero, principalmente a Inglaterra.

El Sr. Echegaray promete que se hará cuanto pueda en beneficio de la industria y del comercio.

El debate sobre los sucesos regionalistas de Barcelona se ha aplazado para mañana por no haber llegado los diputados barceloneses que pertenecen a dicha agrupación.

La sesión del Senado transcurre sin ningún incidente.

El conde de Casa Valencia ha pedido que sólo repartan una vez los domingos los carteros, a fin de guardar el descanso dominical. También ha pedido el establecimiento de buzones en las porterías, para evitar a los carteros el subir y bajar escaleras, con perjuicio, además, de la mayor rapidez en el reparto de la correspondencia.

Se ha aprobado el dictamen para la adquisición del bronce con destino a la estatua del general Martínez Campos.

Asimismo se ha aprobado el dictamen sobre sindicatos agrícolas, habiéndose desechado dos enmiendas del marqués de Camps.

Y se entra a discutir el proyecto sobre el Consejo Superior de Agricultura.—Mencheta.

REFORMAS EN LA LEY DE PRESUPUESTOS

El articulado del proyecto de la ley de Presupuestos contiene las siguientes novedades:

Art. 10. Se autoriza al presidente del Consejo de ministros para constituir en Cuerpo de escala cerrada los oficiales de la referida presidencia, dictando las disposiciones convenientes para regular el ingreso, ascenso y derechos de dichos funcionarios.

Art. 11. Se prorrogan al año económico de 1906 las autorizaciones concedidas por las leyes de 31 de Mayo de 1894 y 24 de Agosto de 1896 sobre exención del pago de derechos arancelarios de las máquinas, herramientas, armas, municiones y primeras materias, mientras no se fabriquen en España, que adquieran en el extranjero los ministros de la Guerra y Marina, en virtud del Real decreto de 30 de Noviembre de 1892, declarando reglamentario el fusil Mauser de siete milímetros; se concede igual autorización durante el ejercicio de este Presupuesto, al material de artillería de tiro rápido y al de campaña que también se adquiera en el extranjero.

Art. 12. Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar, en la forma que juzgue más conveniente para los intereses del Estado, Deuda pública por la cantidad necesaria hasta obtener, al tipo y con el interés que acuerde el Consejo de ministros, los 200 millones de pesetas efectivos a que ascienden las obligaciones del Tesoro creadas por Real decreto de 21 de Abril de 1905.

Art. 13. Quedan incluidas en la ley de 20 de Marzo de 1900, que estableció la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, las Sociedades comanditarias por acciones, regulándose su gravamen en la misma forma que las Sociedades anónimas.

Art. 14. Se restablece el impuesto de consumos sobre los trigos y sus harinas, suprimido por la ley de 19 de Julio de 1904, el cual volverá a exigirse con arreglo a las tarifas de la ley de 7 de Julio de 1888:

Los encabezamientos, tanto voluntarios como obligatorios; los arriendos verificados directamente por la Hacienda; los arriendos municipales, y los demás contratos celebrados por los Ayuntamientos para la exacción del impuesto de consumos, serán aumentados en la misma proporción en que fueron rebajados con motivo de la referida supresión.

Queda asimismo restablecida la escala de tipos de gravamen individual establecida por la disposición segunda del art. 10 de la ley de 7 de Julio 1888.

El recargo municipal de 120 por 100, autorizado por el art. 25 de la ley de 19 de Julio de 1904, se limitará, al de 100 por 100 que regia antes de dicha ley.

Art. 15. Se autoriza al ministro de Hacienda para reformar la contribución industrial que actualmente satisfacen las fábricas de electricidad sobre la base del fluido efectivo producido.

Art. 16. El depósito previo que fija el artículo primero de la ley de 9 de Enero de 1877, para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado, se eleva al 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Art. 17. Hasta el día de la adjudicación definitiva de las fincas, después de subastadas por el ramo de Propiedades, podrán los deudores a la Hacienda, o cualquier persona por cuenta de ellos, conforme al art. 1.158 del Código civil, hacer el pago del débito principal, recargos de los expedientes, ejecutivo y de venta, así como de los intereses de demora, cuando estos últimos fueren exigibles por razón de la naturaleza del débito.

La Hacienda, una vez realizado el ingreso, dejará sin efecto la adjudicación de la finca y la excluirá de sus inventarios, quedando a salvo y al amparo de los tribunales ordinarios los derechos civiles de propiedad o posesión, los cuales no se entenderán prejulgados administrativamente por el hecho de haberse admitido el pago.

Art. 18. El derecho de solicitar la excepción de terrenos en concepto de aprovechamiento común o para dehesa de pastos, concedido a los Ayuntamientos por la ley de 8 de Mayo de 1888, y ampliado por el art. 30 de la ley de Presupuestos de 1898, sólo podrá ejercitarse en lo sucesivo en los

cuatro meses siguientes a la publicación de esta ley para las fincas que no hubieren sido vendidas anteriormente, debiendo las Corporaciones satisfacer previamente, además del 20 por 100 del precio de tasación de los predios que se exceptúan, los gastos causados en las diligencias preliminares de la subasta.

Transcurrido dicho plazo, se considerarán en estado de venta todos los montes de propios no declarados de utilidad pública, o cuya excepción de venta no hubiera sido pedida.

Art. 19. Se consideran ampliados los créditos consignados para personal de la Administración central y provincial de Hacienda en una suma igual al importe de los haberes que devenguen los funcionarios que resulten excedentes el 31 de Diciembre de 1905, en virtud de la reorganización de servicios y reducción de plantillas llevadas a efecto por Reales decretos de Agosto y Septiembre de 1903.

Se les considerarán sus servicios como en activo, y les serán reconocidos como de legítimo abono en clasificación para todos los efectos legales.

SANTORAL Y CULTOS PARA MAÑANA

Santos del día

DIA 28.—Jueves.—San Clemente, Papa y mártir, del cual se reza con rito doble; Santa Felicitas y sus siete hijos mártires; San Daniel y Santa Lucía.

Cultos

Catedral.—A las nueve y cuarto misa conventual.

San Martín.—A las cinco y media de la tarde el ejercicio del mes de ánimas.

San Sebastián.—A las cinco y media de la tarde el ejercicio del mes de ánimas.

San Pablo.—A las cinco y media de la tarde el ejercicio del mes de ánimas.

Iglesia conventual de San Esteban (Padres Dominicos).—Al obsencor rosario y salve cantada.

Iglesia conventual de la Magdalena (Padres Carmelitas).—Solemnidad en honor de San Juan de la Cruz a las cinco de la tarde rosario, ejercicio del triduo, sermón a cargo del P. Agapito del Sagrado Corazón y cánticos.

Iglesia conventual de San Francisco (Padres Capuchinos).—Triduo de preparación para la fiesta de Santa Isabel. Por la mañana, a las siete y media, misa. Por la tarde, a las cinco y media, exposición de S. Divina Majestad, rosario, letanía cantada, sermón a cargo del P. Director de las Terceiras, motet y gozos a la Santa.

Escuelas del Corazón de Jesús.—En la misa de las siete se expondrá a S. D. M. y estará expuesta hasta las cinco de la tarde, que se renovará. Visitando esta capilla se gana la indulgencia de las Cuarenta Horas.

Capilla de las Hijas de Jesús.—Exposición menor del Santísimo Sacramento a las diez de la mañana.

Está abierta la capilla al público de doce a tres de la tarde.

Capilla de la Cruz.—Visita a la Dolorosa. A las nueve misa.

LAS CORTES CONGRESO SESIÓN DE AYER

Se abre a las tres y cuarto, presidiendo el marqués de la Vega de Armijo.

En el banco azul el ministro de Hacienda; en el banco rojo varios señores diputados y prometen los Sres. Salmerón y Barrio y Mier.

Se da cuenta del fallecimiento del Sr. Villaverde.

El PRESIDENTE: Cuando yo dijera sería pálido ante el recuerdo de los méritos del ilustre patriota Sr. Villaverde, cuya muerte causó un día de luto.

El Sr. GONZÁLEZ BESADA: Cariño, gratitud y amistad me unió al ilustre finado.

Era el Sr. Villaverde, ante todo, un gran patriota, que supo restar a los goceos del hogar horas de asiduo trabajo en pró de los intereses nacionales.

Para que nada faltara a su grandeza, la calumnia quiso morderle sin poder, y odios y luchas políticas lo convirtieron en una lucha más.

Como orador, sus discursos, desprovistos de elocuencia son modelo de doctrina.

Discípulo suyo soy, y sus ideas económicas y sus principios políticos, procuraré mantenerlos en el corto alcance de mis fuerzas.

El Sr. MAURA: La vida del Sr. Villaverde fué la de un benemérito hijo del trabajo en pró de su patria, y si estos dones, que nadie le regatea, fueron algún día puestos en duda, lo serán por la fuerza de las circunstancias o las luchas políticas, no por falta de realidad.

El presidente del CONSEJO: Ha llegado la hora de la justicia para los méritos indiscutibles del Sr. Villaverde, a quien la Historia concederá un puesto entre nuestros patriotas.

El Sr. MUÑOZ: En nombre de la minoría republicana, se asocia al duelo de la Cámara ante la muerte del señor Villaverde.

El Sr. BARRIO Y MIER se expresa en sentidos términos en representación de la minoría carlista.

Se acuerda que conste en acta el sentimiento de la Cámara.

El Sr. GARCÍA ALIX pide al ministro de Hacienda varios datos, entre otros las liquidaciones de los presupuestos desde 1900 hasta ahora con expresión de en qué se hayan invertido los superavits de los mismos.

NOTICIAS VARIAS

Caóres. Ha fallecido el Sr. marqués de Camarena y conde de los Corbos.

Leon. En el comercio de León Moderno, en la calle del Conde de Lema, ha ocurrido un violento incendio.

Fuerzas del regimiento de Burgos, auxiliadas de varios paisanos, formaron extenso cordón desde la fuente de la plazuela de la Catedral hasta el lugar del siniestro.

En uno de los bajos de la casa incendiada tenía establecida imprenta y librería D. Nicolás López.

Este señor no salvó nada de la librería, pudiendo sólo conseguir salvar del voraz elemento varias cajas de tipos de imprenta y una de las máquinas.

En el principal de la misma estaba la notaría de D. Basilio López, que no puede salvar nada.

Según se dice, el incendio fué debido a inflamarse una bombilla de luz eléctrica.

Oviedo. En edad avanzada y después de larga dolencia, falleció el sábado en Oviedo el Sr. D. Ramón del Busto Valdés, Deán de la Catedral de aquella población.

D. José María Manresa

Ha fallecido en Madrid, a la edad de ochenta y siete años, el ilustre juriconsulto D. José María Manresa y Navarro.

Prestó importantes servicios en la carrera judicial, llegando hasta el cargo de magistrado del Tribunal Supremo; pero más fama alcanzó como publicista.

Escribió primeramente, en unión de Reus, los Comentarios a la primera ley de Enjuiciamiento civil.

Empezó a publicar el solo, en 1881, su conocidísima y fundamental obra de Comentarios a la ley de Enjuiciamiento civil, reformada conforme a las bases aprobadas por la ley de 21 de Junio de 1880 y publicada por Real decreto de 3 de Febrero de 1881.

Los Comentarios al Código civil español obtuvieron, con las anteriores obras, general aceptación.

Al sorprenderle la muerte llevaba escritos el Sr. Manresa seis tomos de su nueva obra de Ley de Enjuiciamiento civil reformada, y otros tantos de La reforma del Código civil.

La Revista General de Legislación, que dirigía; la Revista Penitenciaria, y otras importantes publicaciones es-

pañolas y americanas, han honrado sus columnas con sus últimos trabajos.

En la actualidad era vocal activísimo de la Comisión de Códigos, del Instituto de Reformas sociales y del Consejo penitenciario. Había sido subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia con D. Lorenzo Arrazola, senador del Reino y diputado a Cortes. Estaba condecorado con la gran cruz de Isabel la Católica.

PUBLICACIONES

La Hormiga de Oro

El número 46 de esta importante ilustración católica contiene abundante y variado texto, dedicado en gran parte a Santa Cecilia y a sus patrocinados los cultivadores del arte musical. En la parte artística figuran: La presentación de la Virgen; Santa Cecilia, su muerte y arca que guarda sus restos; lección de costura; Santa Isabel, reina de Hungría; músicos célebres; el monumento a Molke en Berlín; entrada de D. Alfonso a Berlín; Puerta de Medenburgo; la educación del pueblo ruso; Rusia sin diarios; huelga de tipógrafos; oficinas del Rolufi Listok y del Novost Dnia y grabados relativos a la insurrección de la colonia alemana Los Herreros, resultando un número sumamente interesante.

FABIOLA, O LA IGLESIA DE LAS FABIOMBAS, por el cardenal Wiseman. Novela traducida al castellano por D. J. M. Riquelme.—La Hormiga de Oro, 1905.

El Arzobispo de Westminster, Cardenal Wiseman, es indudablemente una de las figuras más gloriosas y más simpáticas de la mentalidad católica moderna. Su reputación se ha hecho universal; sus Recollections of the last four Popes, y su novela Fabiola perdurarán como incomparables modelos de ciencias y artes cristianas.

De esta sublime narración de los primeros tiempos del Cristianismo, que ha engendrado toda una literatura de novelas similares, acaba de publicar La Hormiga de Oro una edición sumamente económica que logrará popularizar más y más la inmortal Fabiola, y por la modestidad de su precio permitirá a las personas piadosas ofrecerla, en copiosa cantidad de ejemplares, a escuelas, patronatos, asilos, cárceles, etc.

Cierto que no se ha escrito otro libro de imaginación que tanto inflame el sentimiento cristiano, que evoque con tan eficaz poder la gloriosa aurora de nuestra religión, que haga resaltar con tanta fuerza y despertado tanto interés las bellezas y los heroísmos de nuestra fe.

¿A qué citar figuras, a qué recordar episodios? Toda la novela es una genial epopeya entrecujada con desusados primores y exquisiteces; ora levanta el alma del lector con vehementísimos arranques dramáticos, ora le entretiene con la serenidad de las pulcrísimas descripciones, ora le sumerge en piélagos de bienandanza sobrenatural en las sublimes apoteosis de los invictos mártires. Ni el famoso Quo Vadis ha conseguido una tan perfecta armonía de matices, una tan clásica y majestuosa arquitectura, una pureza y un fervor tan sinceros.

Peró al hablar de Fabiola, traducida a todas las lenguas, enaltecida por todas las críticas, publicada innumerables veces en todos los países, huelgan los elogios, son impertinentes los exámenes.

Basta decir que contestando el padre R. V. Ugarte, S. J. a la pregunta:—¿Qué novelas, que lecturas recreativas aconseja V. a una joven que sale del Colegio al mundo?—que le dirigieron nueve excolegiales, dice: "Cuando recibí la primera que fué de Angelina, empecé, para responder pronto, a formar una lista de novelas buenas. La tengo comenzada y dice así: "Fabiola por el Cardenal Wiseman."

Y no dice más. Todo lo restante del pliego está ó borroneado ó por escribir. Mil veces he sacado esa hoja y he tomado mi pluma para continuar la lista: hasta he escrito otros varios nombres de novelas... buenas ó no malas. Y luego he borrado todo lo que había escrito. Y a cada carta de estas nuevas que han ido viniendo, volvía de nuevo a proseguir la lista y de nuevo boraba lo que escribía.

Leed Fabiola y alguna que otra que encontréis buena."

Fabiola, encuadernada, véndese a una peseta el ejemplar en las principales librerías.

El Lábaro

diario de Salamanca, publica suplementos mensuales ilustrados. Abono especial para los señores suscriptores de El Lábaro: un año, al suplemento, una peseta cincuenta céntimos.

Cada suplemento al público, veinte céntimos.

Información telegráfica de "El Labaro,"

COMISIONES PARLAMENTARIAS

FOR TELEGRAFO. (Recibido anoche después de la salida del periódico)

Madrid 21, 19'15. Núm. 137. El Congreso, en la reunión de secciones de esta tarde, ha nombrado, entre otras, las siguientes comisiones: Presupuestos.—Sres. Alvarado, Andrade, Nogués, Espada, Sagasta, Moret (D. S.), R. Donallo, Bergamín, Barroso, Amat, Ortueta, Jorro, Aznar, Galarza, Latorre, duque de Bivona, Martín Rosales, conde de San Luis, Mataix, Sala, Zulueta, Canals, Vega Seoane, Díez Maucou, Rózpida, Ossorio, Montero Villegas, Villapardierna, Puig Boronat, Giner de la Serna, Bugallal (D. G.), García Bajo, Melgares, Viesca y Requejo.

Gobierno interior.—Sres. Llorens, conde de Garay, Castell, Benayas, López Oyarzábal, Miranda y Morote. Mensaje.—Sres. Zorita, Martínez Fresno, R. Muñoz, Lavina, Canalejas, Sacro Lirio y Delgado (D. R.) Proyecto de ley concediendo el empleo inmediato a los segundos tenientes de las escalas retribuidas del ejército.—Sres. Novales, Aznar, Gallego (D. T.), Benayas, Oyarzábal, Sacro Lirio y Melgares. Proyecto de ley sobre provisión de vacantes de primeros y segundos tenientes en Guardia civil y Carabineros.—Sres. Martín Sánchez, Valero de Palma, Armiñán, Roselló, Domínguez Alfonso, Suárez Inclán (D. F.) y Dato. Corrección de estilo.—Sres. Vadillo, Gasset, Burell, Mataix, Ortega Munilla, Maura y Suárez de Figueroa. Gracias y pensiones.—Sres. Portela, Gallego, Prats, Benayas, Valverde, Manzano y Echegaray (D. M.)—Mencheta.

DE BARCELONA

FOR TELEGRAFO. Madrid 22, 7'15. Nos dicen de Barcelona que se han repartido unas hojas anarquistas excitando al pueblo a la rebelión, como se ha hecho en Rusia. Un semanario catalanista ha pedido a la autoridad que se vigile su redacción, por temor de que sea asaltada por los republicanos. Parte de los estudiantes han continuado en huelga, siendo mayor el número de los que han entrado en clase. En la carretera de Barcelona a Granollers, en el término de Moncada y Mollors, han sido asaltados unos carros por una partida de enmascarados, los cuales escaparon sin que nadie les molestase.—Mencheta.

DE FERROL

FOR TELEGRAFO. Madrid 22, 7'15. Comunican de Ferrol que ayer tarde fundó el vapor inglés Balmora, al que sorprendió cerca de la costa

un terrible temporal, que le corrió la carga y le abrió una vía de agua. Una ola arrebató de sobre cubierta a un tripulante, que fué imposible salvar.

El cónsul inglés ha pedido auxilios al capitán general del departamento para reparar averías. Una comisión de jefes del regimiento de Zamora ha visitado al cónsul de Inglaterra para expresarle, en nombre del regimiento, del que es coronel honorario Eduardo VII, el sentimiento que ha causado en todo el regimiento la herida que se produjo el soberano en una cacería, haciendo votos por su pronto restablecimiento. El cónsul ha telegrafiado a su Gobierno lo expuesto por la citada comisión.—Mencheta.

LA SEÑORITA UBAO

FOR TELEGRAFO. Madrid 22, 12'45. Núm. 51. San Sebastián.—La señorita Uba, que ha cumplido la mayoría de edad, ha ingresado en el noviciado del Sagrado Corazón de Jesús, establecido en Azpeitia.—Mencheta.

DE ROMA

FOR TELEGRAFO. Madrid 22, 12'45. Núm. 51. Roma.—Su Santidad el Papa ha designado los guardias nobles encargados de llevar las insignias cardenalicias a los nuevos Arzobispos de Erlán y Sevilla.—Mencheta.

Del extranjero

(TELEGRAMAS DE FABRA)

Viaje del Rey de Portugal

PARIS 21.—Comunican de Lisboa: Diferentes telegramas del extranjero dicen que S. M. el Rey visitará Berlín y Viena, pero estas informaciones carecen en absoluto de fundamento. Sabemos, de origen autorizado, que el Rey saldrá el 21, llegando a la frontera española por la mañana. Será recibido por el personal de la legación portuguesa en Madrid, que acompañará al monarca hasta la frontera francesa. En ésta el Rey pasará revista de un regimiento, que hará los honores. El consejero Thomas Rosa también aguardará en la frontera al augusto viajero. El Journal du Gouvernement publicará hoy un decreto proclamando al príncipe real regente del reino durante la ausencia del Rey D. Carlos. Mr. Rouvir, ministro de Francia en Lisboa, saldrá el sábado con dirección a París. El marqués de Soveral marcha con S. M. el Rey al extranjero.

Insurrectos libertados

ROMA 21.—Varios periódicos publican un despacho de La Canea, diciendo que se confirma que hoy serán

puestos en libertad los insurrectos condenados por crímenes.

Los jefes e individuos más comprometidos en el movimiento insurreccional se proponen marchar a Grecia.

La Reina Ranavalo

PARIS 21.—Comunican de Hyères que han llegado a dicho punto la Reina Ranavalo y su séquito. En la estación se hallaba la municipalidad, que dió la bienvenida a la Reina y le ofreció un magnífico ramo de flores. La augusta viajera se propone permanecer varios días en Hyères.

Una visita

PARIS 21.—Mr. Loubet ha visitado ayer el dispensario antituberculoso.

El comercio franco-italiano

PARIS 21.—La Cámara de Comercio italiana en esta capital anuncia que el comercio franco-italiano durante los diez primeros meses de 1905 se ha elevado a 280.281.000 francos de mercancías francesas exportadas a Italia y 115.307.000 de italianas entradas en Francia. Comparación hecha con igual período del año anterior, resulta un aumento de francos 18'495.000 en las mercancías francesas y una disminución de 2.219.000 francos en las italianas.

La Cámara de Comercio italiana dice también que el comercio exterior de Italia ha alcanzado durante los diez primeros meses del presente año 3.036 millones de liras, de los cuales 1.680 millones corresponden a la importación y 2.356 a la exportación. Comparados estos resultados con igual período de 1904 resulta un aumento de 141 millones en la importación y 79 millones en la exportación.

Correos diplomáticos

CONSTANTINOPLA 21.—Los correos diplomáticos austriaco y ruso han salido ayer para el Pires, llevando instrucciones para el comandante de la escuadra internacional.

En breve saldrá el correo francés. El embajador de Turquía en París ha sido nombrado presidente de una comisión para los asuntos del Yémen.

Cónsul herido

CONSTANTINOPLA 21.—El cónsul de Turquía en Calymne, trasladado a Chis, ha intentado huir en un barco griego. Las autoridades griegas le han detenido.

Indultos

COPENHAGUE 21.—El rey Christian ha agraciado a 36 condenados.

Declaraciones de Gullón

PARIS 21.—El Echo de Paris dice que D. Pío Gullón declaró a uno de sus redactores que el Rey quedaba encantado de su viaje a Berlín, Viena y Munich. Sobre el asunto de Marruecos dijo que no había nada de nuevo, que en sus conversaciones con el Canciller príncipe de Bulow éste se mostró de muy buena fe deseoso de que la conferencia de Algeciras lleve a un resultado. Añadió que don Alfonso estaba entusiasmado de su estancia en París, y que no había nada resuelto relativamente al casamiento del joven Monarca.

Sublevación dominada

TOKIO 21.—El transporte ruso Voroslán salió para Vladivostok con

un fuerte contingente de prisioneros. Rodjestvensky parece haber dominado la sublevación de los tripulantes del Vorynge.

La conferencia de Marruecos

LONDRES 21.—Telegrafía de Tánger al Times que las legaciones de Francia y de Alemania apoyan la legación de España en sus diligencias para que el Sultán acepte la fecha del 15 de Diciembre para reunirse la Conferencia de Algeciras. Al Standard telegrafían que el ministro de España en Tánger ha propuesto oficialmente al Sultán la convocatoria para el 15 de Diciembre.

EL REY DE PORTUGAL A ESPAÑA

FOR TELEGRAFO. Madrid 22, 12'45. Núm. 51. Es muy probable que S. M. el Rey de Portugal visite en Madrid a don Alfonso a su regreso de París.—Mencheta.

Contra una procesada

FOR TELEGRAFO. Madrid 22, 12'50. Núm. 58. Ciudad-Real.—Ha empezado la vista causa del proceso seguido contra una mujer llamada la Tonta. Asistió numerosísimo público, haciendo actos de hostilidad contra la procesada. La benemérita tuvo que dar varias cargas, de las que resultaron algunos heridos.—Mencheta.

La conferencia ferroviaria

FOR TELEGRAFO. Madrid 22, 13'30. Núm. 70. Se ha celebrado la tercera sesión, continuando la discusión de las tarifas. Los representantes productores han solicitado que se les conceda una rebaja en los transportes de naranjas, pescados y paquetes de encargos. La sesión de hoy ha carecido de interés.—Mencheta.

Los diputados regionalistas

FOR TELEGRAFO. Madrid 22, 13'30. Núm. 81. Han llegado los diputados regionalistas Sres. Rahola y Girona. Es objeto de muchos comentarios el no haber venido el Sr. Rusñol, autor del brindis pronunciado en el banquete celebrado en el Frontón Central, donde empleó conceptos ofensivos para España.—Mencheta.

BOLSA DE PARÍS

PARIS 20.—Exterior español, 92'30 (apertura). 3 por 100 francés, 99'95 (apertura). FABRA.

LA BOLSA

FOR TELEGRAFO. Cotización oficial Madrid 22, 16'30

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, De ayer, y hoy. Rows include 4 por 100 interior, Idem fin de mes, Idem deuda amortizable, Acciones del Banco de España, Idem de la C. A. de tabacos, París a ocho días vista, Cambios sobre Londres, Bolsa París, 4 por 100 exterior, Obligaciones azucareras Sociedad General, Acciones preferentes de Id., Idem ordinarias Id.

DE SALAMANCA

SUCESOS Y OCURRENCIAS

Anoche se produjo un pequeño incendio en una casa del barrio de Santa María la Blanca. Se prendieron algunas ropas, habiendo sido las pérdidas de escasa consideración. Se ignoran las causas del incendio.

MERCADO DE SALAMANCA

Trigo, a 48 reales fanega. Centeno, a 33 id. id. Cebada, a 31 id. id. Algarrobas, a 46 id. id.

CÍRCULO DE OBREROS DE SALAMANCA

Por acuerdo de la Junta Directiva, los objetos artísticos que no se adjudicaron en el Concurso de Estudios sociales, y que quedaron de la propiedad del Círculo, serán distribuidos entre los donantes que contribuyeron para la Caja de Socorros de los obreros con la cantidad mínima de veinticinco céntimos de peseta. Y cada papeleta de donativo lleva cinco números, haciéndose la adjudicación de los objetos en el orden que a continuación se expresa y en combinación con los primeros premios del sorteo de la Lotería nacional del día 23 de Diciembre de 1905.

Objetos

- 1.º Reloj de porcelana y bronce para sotremesa.—Regalo del Regimiento de Albuera. 2.º Bandeja de plata.—Regalo de la Audiencia provincial. 3.º Figura artística.—Regalo del Excmo. Sr. Obispo. 4.º Escritorio de plata.—Regalo del Excmo. Sr. Duque de Sotomayor. 5.º Objeto artístico.—Regalo de los Sres. Hijos de Botati. 6.º Leyendas de Zorrilla, edición gran lujo.—Regalo de los Excelentísi

Servando, pues, con su energía de fósforo, gritó, escribió, actuó, gastó, e hizo cuanto es deseable para ponerse en evidencia, y lo logró tan a deseo, que en cuanto el Rey salió de Cádiz, tuvo él que esconderse por no ser arrestado. En cuanto al interesante Arturo, desde que se acercaron a Cádiz las tropas francesas, había desaparecido como por ensalmo. Desde luego, los amigos de Servando le aconsejaron que emigrase por algún tiempo mientras estuviesen vivos y activos los resentimientos, esos resentimientos con que cada partido reorrima al contrario, cual si estuviese libre de ellos. Se habló al capitán de un buque inglés para que recibiese a su bordo a él y a Regla, de la que no quería separarse. La dificultad que se presentaba, era el cómo trasladarse a bordo, siendo Cádiz una plaza cerrada, cuyas tres únicas puertas se cierran de noche. Está Cádiz minado por magníficos husillos, muy conocidos de los contrabandistas en grande, que en todos tiempos, a pesar de la vigilancia, han entrado por ellos contrabandos en escala mayor. Aun cuando están estas galerías subterráneas provistas de trecho en trecho de enormes rejas, se sabe superar este obstáculo cuando el interés excita la voluntad, aguza el entendimiento, y triplica la fuerza del hombre; así es que dichas rejas han sido limadas cuando las circunstancias lo han requerido. La salida por un husillo fué, pues, el medio adoptado para la fuga de Servando, y se fijó una hermosa noche de luna para emprenderla. En aquella misma noche, Sebastián, cuyo regimiento había venido de guarnición a Cádiz, estaba colocado de centinela en uno de los puestos de la muralla. La luz de la luna, que hace aparecer los objetos menos distintos y más bellos, como aparece el rostro de una mujer al través de un suave velo de gasa, daba a las hermosas y uniformes casas de Cádiz el aspecto de palacios de mármol. El mar parecía hallarse en uno de sus pocos momentos de completa calma, y sentir placer en dejarse platear por la luna. Los barcos, que poblaban la bahía, estaban inmóviles, cual si estuviesen presos en un mar helado. Al rededor de la vasta ensenada yacían tranquilos los pueblos que la circundan, como blancos campamentos de un dormido ejército. Nunca la naturaleza preparó una noche más muda para el silencio, más tranquila para el sueño. Sólo oía Sebastián el ruido de sus propios pasos, y el anhélito angustioso de su pecho, cuando tendía la vista en lontananza, y la fijaba

mos. Sres. Marqueses de Castellanos. 7.º Grupo en bronce.—Regalo de D. Juan C. Mirat. 8.º Reloj centro de mesa.—Regalo del Excmo. Ayuntamiento. 9.º Escribanía.—Regalo de D. Juan S. del Campo.

TEATRO LICEO

Continúan los chistes de dudoso gusto, acentuados anoche en El Rey del color, obra que, a más de esto, reúne la cualidad de ser muy mala, propiedad ambas que la hacen muy recomendable para retirarla de escena. La única que es digna de verse, y eso por la música, que es preciosa, es El húsar de la guardia, aplaudida anoche unánimemente por todo el público.

En la interpretación de El Rey del color se advirtió la ausencia del señor Valle, pues aun cuando el nuevo barítono, señor Díaz, domina la escena, su voz no es tan fuerte. El señor Guerra dice muy bien; la voz todavía se la conocemos poco. Los señores Orozco y Espada, muy bien. La señorita Flores y Plá merecen también citarse, y especialmente la señora Sixto, que cantó muy bien el minuto del tercer cuadro de El húsar de la guardia.

Otra vez instamos a la empresa a que retire del programa esas obras, que dejan mal parado el decoro, si no quiere ahuyentar a las personas sensatas, que ya se van escamando.

El señor Guerra dice muy bien; la voz todavía se la conocemos poco. Los señores Orozco y Espada, muy bien. La señorita Flores y Plá merecen también citarse, y especialmente la señora Sixto, que cantó muy bien el minuto del tercer cuadro de El húsar de la guardia.

Otra vez instamos a la empresa a que retire del programa esas obras, que dejan mal parado el decoro, si no quiere ahuyentar a las personas sensatas, que ya se van escamando.

De la diócesis

Han sido nombrados ecónomos: de Tornadizo, D. Sebastián Benito, y de Calzadilla, D. Adolfo Bueno.

DE SOCIEDAD

Enfermos. El librero D. Antonio Olivera de la Cuesta ha estado enfermo de algún cuidado.

Afortunadamente, la mejoría iniciada se afianza y el enfermo ha podido abandonar el lecho, lo que celebramos sinceramente.

Hoy celebran su fiesta onomástica el director del Instituto, D. Cecilio González Domingo, y su hija, la señora de D. Enrique Esperabé.

Ayer llegó de Madrid el diputado a Cortes por Vitigudino, D. Luis Maldonado, que pasará unos días en Salamanca.

Con objeto de pasar el invierno en Alicante, han salido para dicho punto D. Manuel Blanco y señora.

De Va encía de la Encomienda se han trasladado a la corte el conde de Malladas y los demás señores que asistieron a una cacería que se ha celebrado en dicha finca.

El domingo por la mañana se celebrará en el café del Pasaje un banquete con que la Federación obsequia a los en las últimas elecciones.

El presidente de la Diputación, en circular que ha publicado el Boletín Oficial, excita a los Ayuntamientos que tienen débitos por contingente provincial a que procedan a saldarlos, pues contra todos que tengan descuentos por algunos de los trimestres del corriente año, el día último del presente mes, se apelará a la vía de apremio para hacerlos efectivos.

En la calle de Arriba, número 9, se halla recogido un perro de caza, como de 2 a 3 meses de edad; el dueño del mismo puede presentarse a dar las señas y a recogerlo.

Mañana, a las tres de la tarde, celebrará junta el Colegio de Licenciados en Ciencias en el salón de grados de la Universidad.

La Gaceta ha publicado la real orden del Ministerio de la Gobernación, de que adelantamos un extracto, y que

por su importancia merece ser conocida en toda su integridad. Dice así: "Visto el informe del cónsul general de España en Lisboa, con gravísimas revelaciones acerca de la explotación de que son víctimas en ciertas casas de comercio de Portugal jóvenes españoles menores de edad: Resultando que algunos agentes diseminados por las provincias de Zamora y Salamanca, aprovechándose de la penuria en que se encuentran algunas familias, hacen odiosa leva de menores, y mediante estipendios anuales que oscilan entre 12 y 18 duros, los llevan a la nación vecina para explotarlos en trabajos notoriamente superiores a sus fuerzas, con jornadas de más de doce horas y pregonando géneros a la interperie: Resultando que algunos de tales patronos aparecen, a la terminación de su contrato con el menor explotado, no como deudores, sino como acreedores del mismo: Resultando que al informe de referencia se acompañan documentos que certifican la triste realidad de tamaños abusos: Considerando que el carácter territorial de la legislación y la del trabajo de mujeres y niños oponese a la aplicación de disposiciones que pudieran poner a salvo la dignidad y los derechos de los menores españoles en el extranjero; pero es factible siempre la intervención de los cónsules en cuanto concierne a promover el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia en el país de que se trata y la repatriación de los explotados: Considerando que, aun dentro de la legislación vigente sobre emigración, hay medios para vigilar esta de que se trata, evitando muchos de los abusos señalados, y que, en vista de la interesante moción del cónsul de España en Lisboa y el informe del Instituto de Reformas sociales, conviene recordar las disposiciones más aplicables al caso entre las que son de la competencia de este ministerio: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija una circular a los gobernadores civiles de las provincias limítrofes de Portugal, recomendando el exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.º Los menores que se propongan dirigirse definitiva o temporalmente a otros países deberán ir provisto, además de la cédula personal en que conste su edad y estado, de los documentos necesarios para acreditar, siempre que la autoridad lo estime oportuno, los siguientes extremos: a) Los varones mayores de quince años y menores de veintitres deben haber cumplido el servicio militar o hallarse exentos de toda responsabilidad del mismo en la forma que determinan los ministros de Guerra y Marina. b) Los varones menores de veintitres años el consentimiento de sus padres o tutores, debidamente legalizado, y la certificación de nacimiento. 2.º Se aplicarán en la que sea compatible a los menores que intenten dirigirse a otros países las disposiciones vigentes sobre emigración, y especialmente la real orden circular de 8 de Mayo de 1898. 3.º Para los efectos de impedir los manejos ilegales de los agentes de la emigración clandestina se tendrán en cuenta las disposiciones de la real orden de 12 de Noviembre de 1894, dando a conocer las autoridades locales al vecindario, por los medios de mayor publicidad, las penalidades y oprobios de que han sido víctimas muchos de los menores emigrantes, previniendo les así contra la propaganda insidiosa de los citados agentes, y alentando a las familias a denunciar las ofertas y operaciones que propugnan o realicen los agentes de cada localidad. 4.º Los agentes de la autoridad gubernativa cuidarán especialmente de que los jóvenes menores de edad que no viajen con sus padres o tutores justifiquen las razones de sus salidas del reino, con el fin de evitar que se cometan los delitos previstos en el artículo 459 del Código penal.

EMIGRACION A PORTUGAL

La Gaceta ha publicado la real orden del Ministerio de la Gobernación, de que adelantamos un extracto, y que

por su importancia merece ser conocida en toda su integridad. Dice así: "Visto el informe del cónsul general de España en Lisboa, con gravísimas revelaciones acerca de la explotación de que son víctimas en ciertas casas de comercio de Portugal jóvenes españoles menores de edad: Resultando que algunos agentes diseminados por las provincias de Zamora y Salamanca, aprovechándose de la penuria en que se encuentran algunas familias, hacen odiosa leva de menores, y mediante estipendios anuales que oscilan entre 12 y 18 duros, los llevan a la nación vecina para explotarlos en trabajos notoriamente superiores a sus fuerzas, con jornadas de más de doce horas y pregonando géneros a la interperie: Resultando que algunos de tales patronos aparecen, a la terminación de su contrato con el menor explotado, no como deudores, sino como acreedores del mismo: Resultando que al informe de referencia se acompañan documentos que certifican la triste realidad de tamaños abusos: Considerando que el carácter territorial de la legislación y la del trabajo de mujeres y niños oponese a la aplicación de disposiciones que pudieran poner a salvo la dignidad y los derechos de los menores españoles en el extranjero; pero es factible siempre la intervención de los cónsules en cuanto concierne a promover el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia en el país de que se trata y la repatriación de los explotados: Considerando que, aun dentro de la legislación vigente sobre emigración, hay medios para vigilar esta de que se trata, evitando muchos de los abusos señalados, y que, en vista de la interesante moción del cónsul de España en Lisboa y el informe del Instituto de Reformas sociales, conviene recordar las disposiciones más aplicables al caso entre las que son de la competencia de este ministerio: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija una circular a los gobernadores civiles de las provincias limítrofes de Portugal, recomendando el exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.º Los menores que se propongan dirigirse definitiva o temporalmente a otros países deberán ir provisto, además de la cédula personal en que conste su edad y estado, de los documentos necesarios para acreditar, siempre que la autoridad lo estime oportuno, los siguientes extremos: a) Los varones mayores de quince años y menores de veintitres deben haber cumplido el servicio militar o hallarse exentos de toda responsabilidad del mismo en la forma que determinan los ministros de Guerra y Marina. b) Los varones menores de veintitres años el consentimiento de sus padres o tutores, debidamente legalizado, y la certificación de nacimiento. 2.º Se aplicarán en la que sea compatible a los menores que intenten dirigirse a otros países las disposiciones vigentes sobre emigración, y especialmente la real orden circular de 8 de Mayo de 1898. 3.º Para los efectos de impedir los manejos ilegales de los agentes de la emigración clandestina se tendrán en cuenta las disposiciones de la real orden de 12 de Noviembre de 1894, dando a conocer las autoridades locales al vecindario, por los medios de mayor publicidad, las penalidades y oprobios de que han sido víctimas muchos de los menores emigrantes, previniendo les así contra la propaganda insidiosa de los citados agentes, y alentando a las familias a denunciar las ofertas y operaciones que propugnan o realicen los agentes de cada localidad. 4.º Los agentes de la autoridad gubernativa cuidarán especialmente de que los jóvenes menores de edad que no viajen con sus padres o tutores justifiquen las razones de sus salidas del reino, con el fin de evitar que se cometan los delitos previstos en el artículo 459 del Código penal.

Resultando que algunos de tales patronos aparecen, a la terminación de su contrato con el menor explotado, no como deudores, sino como acreedores del mismo: Resultando que al informe de referencia se acompañan documentos que certifican la triste realidad de tamaños abusos: Considerando que el carácter territorial de la legislación y la del trabajo de mujeres y niños oponese a la aplicación de disposiciones que pudieran poner a salvo la dignidad y los derechos de los menores españoles en el extranjero; pero es factible siempre la intervención de los cónsules en cuanto concierne a promover el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia en el país de que se trata y la repatriación de los explotados: Considerando que, aun dentro de la legislación vigente sobre emigración, hay medios para vigilar esta de que se trata, evitando muchos de los abusos señalados, y que, en vista de la interesante moción del cónsul de España en Lisboa y el informe del Instituto de Reformas sociales, conviene recordar las disposiciones más aplicables al caso entre las que son de la competencia de este ministerio: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija una circular a los gobernadores civiles de las provincias limítrofes de Portugal, recomendando el exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.º Los menores que se propongan dirigirse definitiva o temporalmente a otros países deberán ir provisto, además de la cédula personal en que conste su edad y estado, de los documentos necesarios para acreditar, siempre que la autoridad lo estime oportuno, los siguientes extremos: a) Los varones mayores de quince años y menores de veintitres deben haber cumplido el servicio militar o hallarse exentos de toda responsabilidad del mismo en la forma que determinan los ministros de Guerra y Marina. b) Los varones menores de veintitres años el consentimiento de sus padres o tutores, debidamente legalizado, y la certificación de nacimiento. 2.º Se aplicarán en la que sea compatible a los menores que intenten dirigirse a otros países las disposiciones vigentes sobre emigración, y especialmente la real orden circular de 8 de Mayo de 1898. 3.º Para los efectos de impedir los manejos ilegales de los agentes de la emigración clandestina se tendrán en cuenta las disposiciones de la real orden de 12 de Noviembre de 1894, dando a conocer las autoridades locales al vecindario, por los medios de mayor publicidad, las penalidades y oprobios de que han sido víctimas muchos de los menores emigrantes, previniendo les así contra la propaganda insidiosa de los citados agentes, y alentando a las familias a denunciar las ofertas y operaciones que propugnan o realicen los agentes de cada localidad. 4.º Los agentes de la autoridad gubernativa cuidarán especialmente de que los jóvenes menores de edad que no viajen con sus padres o tutores justifiquen las razones de sus salidas del reino, con el fin de evitar que se cometan los delitos previstos en el artículo 459 del Código penal.

Resultando que al informe de referencia se acompañan documentos que certifican la triste realidad de tamaños abusos: Considerando que el carácter territorial de la legislación y la del trabajo de mujeres y niños oponese a la aplicación de disposiciones que pudieran poner a salvo la dignidad y los derechos de los menores españoles en el extranjero; pero es factible siempre la intervención de los cónsules en cuanto concierne a promover el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia en el país de que se trata y la repatriación de los explotados: Considerando que, aun dentro de la legislación vigente sobre emigración, hay medios para vigilar esta de que se trata, evitando muchos de los abusos señalados, y que, en vista de la interesante moción del cónsul de España en Lisboa y el informe del Instituto de Reformas sociales, conviene recordar las disposiciones más aplicables al caso entre las que son de la competencia de este ministerio: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija una circular a los gobernadores civiles de las provincias limítrofes de Portugal, recomendando el exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.º Los menores que se propongan dirigirse definitiva o temporalmente a otros países deberán ir provisto, además de la cédula personal en que conste su edad y estado, de los documentos necesarios para acreditar, siempre que la autoridad lo estime oportuno, los siguientes extremos: a) Los varones mayores de quince años y menores de veintitres deben haber cumplido el servicio militar o hallarse exentos de toda responsabilidad del mismo en la forma que determinan los ministros de Guerra y Marina. b) Los varones menores de veintitres años el consentimiento de sus padres o tutores, debidamente legalizado, y la certificación de nacimiento. 2.º Se aplicarán en la que sea compatible a los menores que intenten dirigirse a otros países las disposiciones vigentes sobre emigración, y especialmente la real orden circular de 8 de Mayo de 1898. 3.º Para los efectos de impedir los manejos ilegales de los agentes de la emigración clandestina se tendrán en cuenta las disposiciones de la real orden de 12 de Noviembre de 1894, dando a conocer las autoridades locales al vecindario, por los medios de mayor publicidad, las penalidades y oprobios de que han sido víctimas muchos de los menores emigrantes, previniendo les así contra la propaganda insidiosa de los citados agentes, y alentando a las familias a denunciar las ofertas y operaciones que propugnan o realicen los agentes de cada localidad. 4.º Los agentes de la autoridad gubernativa cuidarán especialmente de que los jóvenes menores de edad que no viajen con sus padres o tutores justifiquen las razones de sus salidas del reino, con el fin de evitar que se cometan los delitos previstos en el artículo 459 del Código penal.

Resultando que al informe de referencia se acompañan documentos que certifican la triste realidad de tamaños abusos: Considerando que el carácter territorial de la legislación y la del trabajo de mujeres y niños oponese a la aplicación de disposiciones que pudieran poner a salvo la dignidad y los derechos de los menores españoles en el extranjero; pero es factible siempre la intervención de los cónsules en cuanto concierne a promover el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia en el país de que se trata y la repatriación de los explotados: Considerando que, aun dentro de la legislación vigente sobre emigración, hay medios para vigilar esta de que se trata, evitando muchos de los abusos señalados, y que, en vista de la interesante moción del cónsul de España en Lisboa y el informe del Instituto de Reformas sociales, conviene recordar las disposiciones más aplicables al caso entre las que son de la competencia de este ministerio: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija una circular a los gobernadores civiles de las provincias limítrofes de Portugal, recomendando el exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.º Los menores que se propongan dirigirse definitiva o temporalmente a otros países deberán ir provisto, además de la cédula personal en que conste su edad y estado, de los documentos necesarios para acreditar, siempre que la autoridad lo estime oportuno, los siguientes extremos: a) Los varones mayores de quince años y menores de veintitres deben haber cumplido el servicio militar o hallarse exentos de toda responsabilidad del mismo en la forma que determinan los ministros de Guerra y Marina. b) Los varones menores de veintitres años el consentimiento de sus padres o tutores, debidamente legalizado, y la certificación de nacimiento. 2.º Se aplicarán en la que sea compatible a los menores que intenten dirigirse a otros países las disposiciones vigentes sobre emigración, y especialmente la real orden circular de 8 de Mayo de 1898. 3.º Para los efectos de impedir los manejos ilegales de los agentes de la emigración clandestina se tendrán en cuenta las disposiciones de la real orden de 12 de Noviembre de 1894, dando a conocer las autoridades locales al vecindario, por los medios de mayor publicidad, las penalidades y oprobios de que han sido víctimas muchos de los menores emigrantes, previniendo les así contra la propaganda insidiosa de los citados agentes, y alentando a las familias a denunciar las ofertas y operaciones que propugnan o realicen los agentes de cada localidad. 4.º Los agentes de la autoridad gubernativa cuidarán especialmente de que los jóvenes menores de edad que no viajen con sus padres o tutores justifiquen las razones de sus salidas del reino, con el fin de evitar que se cometan los delitos previstos en el artículo 459 del Código penal.

Resultando que al informe de referencia se acompañan documentos que certifican la triste realidad de tamaños abusos: Considerando que el carácter territorial de la legislación y la del trabajo de mujeres y niños oponese a la aplicación de disposiciones que pudieran poner a salvo la dignidad y los derechos de los menores españoles en el extranjero; pero es factible siempre la intervención de los cónsules en cuanto concierne a promover el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia en el país de que se trata y la repatriación de los explotados: Considerando que, aun dentro de la legislación vigente sobre emigración, hay medios para vigilar esta de que se trata, evitando muchos de los abusos señalados, y que, en vista de la interesante moción del cónsul de España en Lisboa y el informe del Instituto de Reformas sociales, conviene recordar las disposiciones más aplicables al caso entre las que son de la competencia de este ministerio: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija una circular a los gobernadores civiles de las provincias limítrofes de Portugal, recomendando el exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.º Los menores que se propongan dirigirse definitiva o temporalmente a otros países deberán ir provisto, además de la cédula personal en que conste su edad y estado, de los documentos necesarios para acreditar, siempre que la autoridad lo estime oportuno, los siguientes extremos: a) Los varones mayores de quince años y menores de veintitres deben haber cumplido el servicio militar o hallarse exentos de toda responsabilidad del mismo en la forma que determinan los ministros de Guerra y Marina. b) Los varones menores de veintitres años el consentimiento de sus padres o tutores, debidamente legalizado, y la certificación de nacimiento. 2.º Se aplicarán en la que sea compatible a los menores que intenten dirigirse a otros países las disposiciones vigentes sobre emigración, y especialmente la real orden circular de 8 de Mayo de 1898. 3.º Para los efectos de impedir los manejos ilegales de los agentes de la emigración clandestina se tendrán en cuenta las disposiciones de la real orden de 12 de Noviembre de 1894, dando a conocer las autoridades locales al vecindario, por los medios de mayor publicidad, las penalidades y oprobios de que han sido víctimas muchos de los menores emigrantes, previniendo les así contra la propaganda insidiosa de los citados agentes, y alentando a las familias a denunciar las ofertas y operaciones que propugnan o realicen los agentes de cada localidad. 4.º Los agentes de la autoridad gubernativa cuidarán especialmente de que los jóvenes menores de edad que no viajen con sus padres o tutores justifiquen las razones de sus salidas del reino, con el fin de evitar que se cometan los delitos previstos en el artículo 459 del Código penal.

Resultando que al informe de referencia se acompañan documentos que certifican la triste realidad de tamaños abusos: Considerando que el carácter territorial de la legislación y la del trabajo de mujeres y niños oponese a la aplicación de disposiciones que pudieran poner a salvo la dignidad y los derechos de los menores españoles en el extranjero; pero es factible siempre la intervención de los cónsules en cuanto concierne a promover el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia en el país de que se trata y la repatriación de los explotados: Considerando que, aun dentro de la legislación vigente sobre emigración, hay medios para vigilar esta de que se trata, evitando muchos de los abusos señalados, y que, en vista de la interesante moción del cónsul de España en Lisboa y el informe del Instituto de Reformas sociales, conviene recordar las disposiciones más aplicables al caso entre las que son de la competencia de este ministerio: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija una circular a los gobernadores civiles de las provincias limítrofes de Portugal, recomendando el exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.º Los menores que se propongan dirigirse definitiva o temporalmente a otros países deberán ir provisto, además de la cédula personal en que conste su edad y estado, de los documentos necesarios para acreditar, siempre que la autoridad lo estime oportuno, los siguientes extremos: a) Los varones mayores de quince años y menores de veintitres deben haber cumplido el servicio militar o hallarse exentos de toda responsabilidad del mismo en la forma que determinan los ministros de Guerra y Marina. b) Los varones menores de veintitres años el consentimiento de sus padres o tutores, debidamente legalizado, y la certificación de nacimiento. 2.º Se aplicarán en la que sea compatible a los menores que intenten dirigirse a otros países las disposiciones vigentes sobre emigración, y especialmente la real orden circular de 8 de Mayo de 1898. 3.º Para los efectos de impedir los manejos ilegales de los agentes de la emigración clandestina se tendrán en cuenta las disposiciones de la real orden de 12 de Noviembre de 1894, dando a conocer las autoridades locales al vecindario, por los medios de mayor publicidad, las penalidades y oprobios de que han sido víctimas muchos de los menores emigrantes, previniendo les así contra la propaganda insidiosa de los citados agentes, y alentando a las familias a denunciar las ofertas y operaciones que propugnan o realicen los agentes de cada localidad. 4.º Los agentes de la autoridad gubernativa cuidarán especialmente de que los jóvenes menores de edad que no viajen con sus padres o tutores justifiquen las razones de sus salidas del reino, con el fin de evitar que se cometan los delitos previstos en el artículo 459 del Código penal.

Resultando que al informe de referencia se acompañan documentos que certifican la triste realidad de tamaños abusos: Considerando que el carácter territorial de la legislación y la del trabajo de mujeres y niños oponese a la aplicación de disposiciones que pudieran poner a salvo la dignidad y los derechos de los menores españoles en el extranjero; pero es factible siempre la intervención de los cónsules en cuanto concierne a promover el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia en el país de que se trata y la repatriación de los explotados: Considerando que, aun dentro de la legislación vigente sobre emigración, hay medios para vigilar esta de que se trata, evitando muchos de los abusos señalados, y que, en vista de la interesante moción del cónsul de España en Lisboa y el informe del Instituto de Reformas sociales, conviene recordar las disposiciones más aplicables al caso entre las que son de la competencia de este ministerio: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija una circular a los gobernadores civiles de las provincias limítrofes de Portugal, recomendando el exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.º Los menores que se propongan dirigirse definitiva o temporalmente a otros países deberán ir provisto, además de la cédula personal en que conste su edad y estado, de los documentos necesarios para acreditar, siempre que la autoridad lo estime oportuno, los siguientes extremos: a) Los varones mayores de quince años y menores de veintitres deben haber cumplido el servicio militar o hallarse exentos de toda responsabilidad del mismo en la forma que determinan los ministros de Guerra y Marina. b) Los varones menores de veintitres años el consentimiento de sus padres o tutores, debidamente legalizado, y la certificación de nacimiento. 2.º Se aplicarán en la que sea compatible a los menores que intenten dirigirse a otros países las disposiciones vigentes sobre emigración, y especialmente la real orden circular de 8 de Mayo de 1898. 3.º Para los efectos de impedir los manejos ilegales de los agentes de la emigración clandestina se tendrán en cuenta las disposiciones de la real orden de 12 de Noviembre de 1894, dando a conocer las autoridades locales al vecindario, por los medios de mayor publicidad, las penalidades y oprobios de que han sido víctimas muchos de los menores emigrantes, previniendo les así contra la propaganda insidiosa de los citados agentes, y alentando a las familias a denunciar las ofertas y operaciones que propugnan o realicen los agentes de cada localidad. 4.º Los agentes de la autoridad gubernativa cuidarán especialmente de que los jóvenes menores de edad que no viajen con sus padres o tutores justifiquen las razones de sus salidas del reino, con el fin de evitar que se cometan los delitos previstos en el artículo 459 del Código penal.

Resultando que al informe de referencia se acompañan documentos que certifican la triste realidad de tamaños abusos: Considerando que el carácter territorial de la legislación y la del trabajo de mujeres y niños oponese a la aplicación de disposiciones que pudieran poner a salvo la dignidad y los derechos de los menores españoles en el extranjero; pero es factible siempre la intervención de los cónsules en cuanto concierne a promover el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia en el país de que se trata y la repatriación de los explotados: Considerando que, aun dentro de la legislación vigente sobre emigración, hay medios para vigilar esta de que se trata, evitando muchos de los abusos señalados, y que, en vista de la interesante moción del cónsul de España en Lisboa y el informe del Instituto de Reformas sociales, conviene recordar las disposiciones más aplicables al caso entre las que son de la competencia de este ministerio: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija una circular a los gobernadores civiles de las provincias limítrofes de Portugal, recomendando el exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.º Los menores que se propongan dirigirse definitiva o temporalmente a otros países deberán ir provisto, además de la cédula personal en que conste su edad y estado, de los documentos necesarios para acreditar, siempre que la autoridad lo estime oportuno, los siguientes extremos: a) Los varones mayores de quince años y menores de veintitres deben haber cumplido el servicio militar o hallarse exentos de toda responsabilidad del mismo en la forma que determinan los ministros de Guerra y Marina. b) Los varones menores de veintitres años el consentimiento de sus padres o tutores, debidamente legalizado, y la certificación de nacimiento. 2.º Se aplicarán en la que sea compatible a los menores que intenten dirigirse a otros países las disposiciones vigentes sobre emigración, y especialmente la real orden circular de 8 de Mayo de 1898. 3.º Para los efectos de impedir los manejos ilegales de los agentes de la emigración clandestina se tendrán en cuenta las disposiciones de la real orden de 12 de Noviembre de 1894, dando a conocer las autoridades locales al vecindario, por los medios de mayor publicidad, las penalidades y oprobios de que han sido víctimas muchos de los menores emigrantes, previniendo les así contra la propaganda insidiosa de los citados agentes, y alentando a las familias a denunciar las ofertas y operaciones que propugnan o realicen los agentes de cada localidad. 4.º Los agentes de la autoridad gubernativa cuidarán especialmente de que los jóvenes menores de edad que no viajen con sus padres o tutores justifiquen las razones de sus salidas del reino, con el fin de evitar que se cometan los delitos previstos en el artículo 459 del Código penal.

Resultando que al informe de referencia se acompañan documentos que certifican la triste realidad de tamaños abusos: Considerando que el carácter territorial de la legislación y la del trabajo de mujeres y niños oponese a la aplicación de disposiciones que pudieran poner a salvo la dignidad y los derechos de los menores españoles en el extranjero; pero es factible siempre la intervención de los cónsules en cuanto concierne a promover el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia en el país de que se trata y la repatriación de los explotados: Considerando que, aun dentro de la legislación vigente sobre emigración, hay medios para vigilar esta de que se trata, evitando muchos de los abusos señalados, y que, en vista de la interesante moción del cónsul de España en Lisboa y el informe del Instituto de Reformas sociales, conviene recordar las disposiciones más aplicables al caso entre las que son de la competencia de este ministerio: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija una circular a los gobernadores civiles de las provincias limítrofes de Portugal, recomendando el exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.º Los menores que se propongan dirigirse definitiva o temporalmente a otros países deberán ir provisto, además de la cédula personal en que conste su edad y estado, de los documentos necesarios para acreditar, siempre que la autoridad lo estime oportuno, los siguientes extremos: a) Los varones mayores de quince años y menores de veintitres deben haber cumplido el servicio militar o hallarse exentos de toda responsabilidad del mismo en la forma que determinan los ministros de Guerra y Marina. b) Los varones menores de veintitres años el consentimiento de sus padres o tutores, debidamente legalizado, y la certificación de nacimiento. 2.º Se aplicarán en la que sea compatible a los menores que intenten dirigirse a otros países las disposiciones vigentes sobre emigración, y especialmente la real orden circular de 8 de Mayo de 1898. 3.º Para los efectos de impedir los manejos ilegales de los agentes de la emigración clandestina se tendrán en cuenta las disposiciones de la real orden de 12 de Noviembre de 1894, dando a conocer las autoridades locales al vecindario, por los medios de mayor publicidad, las penalidades y oprobios de que han sido víctimas muchos de los menores emigrantes, previniendo les así contra la propaganda insidiosa de los citados agentes, y alentando a las familias a denunciar las ofertas y operaciones que propugnan o realicen los agentes de cada localidad. 4.º Los agentes de la autoridad gubernativa cuidarán especialmente de que los jóvenes menores de edad que no viajen con sus padres o tutores justifiquen las razones de sus salidas del reino, con el fin de evitar que se cometan los delitos previstos en el artículo 459 del Código penal.

Resultando que al informe de referencia se acompañan documentos que certifican la triste realidad de tamaños abusos: Considerando que el carácter territorial de la legislación y la del trabajo de mujeres y niños oponese a la aplicación de disposiciones que pudieran poner a salvo la dignidad y los derechos de los menores españoles en el extranjero; pero es factible siempre la intervención de los cónsules en cuanto concierne a promover el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia en el país de que se trata y la repatriación de los explotados: Considerando que, aun dentro de la legislación vigente sobre emigración, hay medios para vigilar esta de que se trata, evitando muchos de los abusos señalados, y que, en vista de la interesante moción del cónsul de España en Lisboa y el informe del Instituto de Reformas sociales, conviene recordar las disposiciones más aplicables al caso entre las que son de la competencia de este ministerio: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija una circular a los gobernadores civiles de las provincias limítrofes de Portugal, recomendando el exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.º Los menores que se propongan dirigirse definitiva o temporalmente a otros países deberán ir provisto, además de la cédula personal en que conste su edad y estado, de los documentos necesarios para acreditar, siempre que la autoridad lo estime oportuno, los siguientes extremos: a) Los varones mayores de quince años y menores de veintitres deben haber cumplido el servicio militar o hallarse exentos de toda responsabilidad del mismo en la forma que determinan los ministros de Guerra y Marina. b) Los varones menores de veintitres años el consentimiento de sus padres o tutores, debidamente legalizado, y la certificación de nacimiento. 2.º Se aplicarán en la que sea compatible a los menores que intenten dirigirse a otros países las disposiciones vigentes sobre emigración, y especialmente la real orden circular de 8 de Mayo de 1898. 3.º Para los efectos de impedir los manejos ilegales de los agentes de la emigración clandestina se tendrán en cuenta las disposiciones de la real orden de 12 de Noviembre de 1894, dando a conocer las autoridades locales al vecindario, por los medios de mayor publicidad, las penalidades y oprobios de que han sido víctimas muchos de los menores emigrantes, previniendo les así contra la propaganda insidiosa de los citados agentes, y alentando a las familias a denunciar las ofertas y operaciones que propugnan o realicen los agentes de cada localidad. 4.º Los agentes de la autoridad gubernativa cuidarán especialmente de que los jóvenes menores de edad que no viajen con sus padres o tutores justifiquen las razones de sus salidas del reino, con el fin de evitar que se cometan los delitos previstos en el artículo 459 del Código penal.

Resultando que al informe de referencia se acompañan documentos que certifican la triste realidad de tamaños abusos: Considerando que el carácter territorial de la legislación y la del trabajo de mujeres y niños oponese a la aplicación de disposiciones que pudieran poner a salvo la dignidad y los derechos de los menores españoles en el extranjero; pero es factible siempre la intervención de los cónsules en cuanto concierne a promover el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia en el país de que se trata y la repatriación de los explotados: Considerando que, aun dentro de la legislación vigente sobre emigración, hay medios para vigilar esta de que se trata, evitando muchos de los abusos señalados, y que, en vista de la interesante moción del cónsul de España en Lisboa y el informe del Instituto de Reformas sociales, conviene recordar las disposiciones más aplicables al caso entre las que son de la competencia de este ministerio: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija una circular a los gobernadores civiles de las provincias limítrofes de Portugal, recomendando el exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

Resultando que al informe de referencia se acompañan documentos que certifican la triste realidad de tamaños abusos: Considerando que el carácter territorial de la legislación y la del trabajo de mujeres y niños oponese a la aplicación de disposiciones que pudieran poner a salvo la dignidad y los derechos de los menores españoles en el extranjero; pero es factible siempre la intervención de los cónsules en cuanto concierne a promover el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia en el país de que se trata y la repatriación de los explotados: Considerando que, aun dentro de la legislación vigente sobre emigración, hay medios para vigilar esta de que se trata, evitando muchos de los abusos señalados, y que, en vista de la interesante moción del cónsul de España en Lisboa y el informe del Instituto de Reformas sociales, conviene recordar las disposiciones más aplicables al caso entre las que son de la competencia de este ministerio: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija una circular a los gobernadores civiles de las provincias limítrofes de Portugal, recomendando el exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

Trigo mocho, a 47 reales las 92 libras. Rojo, a 46 reales las 92 libras. Trigo áliga, a 58 1/2 reales las 94 libras. Centeno, a 86 reales las 97 libras. Cebada, a 82 reales los 82 kilos. Avena, a 20 reales los 25 kilos. Yeros, a 46 reales los 44 kilos. Alholvas, a 40 reales los 40 kilos. P. n. a, a 8 reales arroba. Tendencia, sostenida.

Barcelona. 20 Noviembre.—Los trigos continúan invariables.

Medina del Campo. 21 Noviembre.—En el mercado de hoy entraron 900 fanegas de trigo, que se pagaron a 47 50 reales las 94 libras. Centeno 00 fanegas, a 83'00 reales fanega. Tendencia del mercado sostenida.

Valladolid. 21 Noviembre.—En los almacenes del Canal de Castilla.—En el día de hoy entraron 800 fanegas de trigo, que se vendieron a 48 reales las 94 libras. La tendencia del mercado, sostenida. Almacenes del Arco.—Han entrado 200 fanegas de trigo que se pagaron a 48'00 reales las 94 libras. Entraron 200 fanegas de centeno, que se pagaron a 34'50 reales las 90 libras. Tendencia del mercado, sostenida.

Para los ganaderos. Matadero de Barcelona. 20 Noviembre.—Carnero, de 1'65 a 1'70; oveja, de 1'55 a 1'60; cordero, de 1'90 a 2'00; macho, de 1'25 a 1'30; cabrito, de 2'50 a 2'75; cabra, de 1'25 a 1'30; buey, de 1'80 a 1'85; vaca, de 1'70 a 1'75; ternera, de 2'10 a 2'20. Matadero de Sevilla. 20 Noviembre.—Toros, bueyes y vacas, de 1'40 a 1'70. Novillos uteros, erales y añejes, de 1'65 a 2'00. Terneras, de 1'75 a 2'00. Carneros y machos, de 00'00 a 00'00. Cabras y ovejas, de 1'85 a 1'65. Carros, de 1'65 a 1'85 pesetas kilo. Consumo en el día de hoy, 108; existencias, 89. Matadero de Madrid. 20 Noviembre.—Vaca, de 1'89 a 1'60 pesetas kilo; carnero, a 1'43; oveja, a 1'41.

DIARIO DE AVISOS

Catarro, coqueluche, tos de los niños, se cura radicalmente con el Anticatarro Roselló. Frasco una peseta.—Farmacias y Droguerías. Depósito en Canarias, Droguería de Espinosa, plaza de la Constitución, Santa Cruz de Tenerife. En Salamanca, Dr. Heredia, 43.

Zarsaparrilla de Bristol.—Limpia el sistema, fortalece y vigoriza. Excelente para el raquitismo de los niños, para glándulas hinchadas y sangre viciada.

CENTRO PENSION-MAÑES para alumnos oficiales de las Facultades de Instituto.—Director propietario, D. José Mañas Casaux.—Calles del Silencio, 1, y Tostado, 1.—Salamanca. Este acreditado centro docente, instalado en punto céntrico, muy próximo a las Facultades de Instituto, ha conseguido sorprendentes resultados en la enseñanza, debido a su régimen especial y a la continua explicación de todas las asignaturas constitutivas de las diferentes carreras que pueden cursarse en esta Universidad.

La casa-colegio consta de espaciosas e higiénicas habitaciones, salones de estudio, comedores y amplias salas distribuidas entre los dos pisos, Silencio, 1, y Tostado, 1, comunicadas a este objeto, formando así un solo edificio de grandes dimensiones. El profesorado consta de Licenciado en Sagrada Teología (capellán), Doctores y Licenciados en Letras, Ciencias, Derecho, Medicina, Perito mercantil, Auxiliares facultativos de Obras públicas y Maestros superiores de primera enseñanza. Los alumnos son acompañados a las respectivas clases oficiales por los inspectores, y a todos se les explica cada día la lección que al siguiente han de dar en el Instituto ó Facultad. En la escuela modelo que a cargo de acreditado profesor central se estableció en este Centro, se siguen obteniendo rápidos progresos, explicados en ella la primera enseñanza y la preparación para ingreso en Normales ó Institutos.

Continúan las clases de preparación especial para los alumnos que deseen obtener el grado de Bachiller en el próximo Septiembre. Exactitud y formalidad en las cuentas, estrictamente ajustadas al reglamento. Siendo este Colegio el más antiguo en su índole en esta capital, ha conseguido con su trabajo constante el mejor resultado, como lo demuestran las siguientes notas obtenidas desde su fundación. Matriculados de honor, 40; sobresalientes 122; notables, 898; aprobados, 448; total de exámenes en cuatro años, 1.014. Se admiten internos, medio pensionistas y externos vigilados desde seis años en adelante. Alimentación verdaderamente abundante y nutritiva, como lo tiene acreditado este centro. Previa autorización, se formalizan toda clase de matrículas en los centros oficiales. Pídanse detalles y reglamentos al Director.

COLEGIO DE SAN ILDEFONSO PARA alumnos de Universidad, Instituto y primera enseñanza.—Juan del Rey, 8.—Salamanca.—Director, D. Fabián Villora Méndez, Licenciado en Filosofía y Letras.—Este Colegio ha tenido, en el curso actual, 36 alumnos de segunda enseñanza; 2 de Facultad y 44 de primera enseñanza; habiendo aumentado esta última enseñanza hasta 52 alumnos, que son los que asisten este mes a la escuela. Del resultado de los exámenes en Mayo último ya se formaría juicio el público si ha leído el número de alumnos sobresalientes y notables que recientemente hemos publicado. Desde 1.º de Julio próximo darán principio los repases de las asignaturas que hayan de preparar los alumnos para los exámenes de Septiembre. Honorarios de segunda enseñanza.—Alumnos internos, pupilage y enseñanza, mes adelantado, 80 pesetas; id. medio pensionistas, 11, 40 id.; id. externos quedándose a estudiar (grupo completo), 20 id.; por una asignatura sola, 10 id.



Remedio Universal para el Dolor de Caderas

Para dolores en la region de los Riñones ó para Debilidad de Caderas, el emplastro deberá aplicarse según se vé en el grabado.

Insista en obtener el de **Allcock**

TENGA PRESENTE—Que los Emplastos de Allcock, se han vendido á millones durante mas de 50 años. Como todas las cosas buenas, han sido imitadas; pero solamente en apariencia. Se garantiza que no contienen Belladona, Opio, ni veneno de ninguna especie.

FUNDADA 1752.

Píldoras de Brandreth

Puramente Vegetales. Siempre Eficaces.

Es una medicina que regula, purifica y fortalece el sistema.

DE VENTA EN LAS BOTICAS DEL MUNDO ENTERO.

Agentes en España—J. URIACH & Ca., Barcelona.



Icilma

LA CREMA ICILMA, cuyas maravillosas propiedades naturales dan un éxito incomparable para la tez y el cutis, es un remedio sin rival contra las grietas y los Sabañones.

Las personas que sufren del frio deben emplear exclusivamente el sabon icilma. En todas las boticas, farmacias, mercaderías y perfumerías.

Por Mayor: J. URIACH y Cia. Barcelona.

ZURICH

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS CONTRA LOS ACCIDENTES Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Seguros individuales para los perjuicios de la incapacidad temporal ó perpétua y la muerte por accidente. Contra toda clase de riesgos.

Seguros colectivos para obreros.

Seguros contra los accidentes de los viajes, valederos para los ferrocarriles de todo el globo y los barcos de vapor en los lagos y rios de Europa. Indemnizaciones pagadas hasta fines de 1904.

MAS DE CIENTO TRES MILLONES DE FRANCO

Pidanse detalles y prospectos, sobre las distintas clases de seguros, al REPRESENTANTE EN ESTA PROVINCIA

D. ANDRES P. CARDENAL

DOCTOR RIESCO, 58

REMEDIOS SOBERANOS PARA EL HIGADO Y LA SANGRE

ZARZAPARRILLA Y PILDORAS del Doctor BRISTOL

Admirables específicos que en poco tiempo y con infalible seguridad curan la Ictericia, las afecciones del Hígado y del Bazo, Hinchazones de las Glándulas, las Herpes y enfermedades crónicas, el Reumatismo, y cuantos males provienen de la sangre empobrecida ó viciada.

PROBADO Y CONVENCENSO!

Exíjanse siempre la Zarzaparrilla y Píldoras de Bristol.

BRISTOL BRISTOL BRISTOL BRISTOL BRISTOL

GRAVES CUESTIONES

¿Qué derechos y obligaciones tengo como padre y como consorte?—¿De qué modo deberé ordenar mi testamento para que nadie pueda impugnarlo?—¿De qué manera he de contratar para no salir perjudicado?—¿Qué he de hacer para conseguir el pago de una factura, letra ó pagaré?—¿Qué he de hacer en caso de desahucio?—¿Qué he de hacer en caso de tal ó cual incidente del trabajo?—¿Qué responsabilidades puedo exigirle á quien me ha dañado?—¿Cómo se garantiza la propiedad industrial y los inventos?—¿Cuáles son mis derechos políticos como ciudadano, y cómo puedo ejercerlos?

Estas y más de 8.000 otras cuestiones de importancia summa, se resuelven en forma amena, se instruye por medio de supuestas conferencias entre un Abogado y su Cliente, en la BIBLIOTECA JURÍDICO-POPULAR, que los señores Sucesores de "Manuel Soler", de Barcelona, han publicado, constituyendo una verdadera Biblioteca del ciudadano Español. Pidanse prospectos en todas las librerías de España ó directamente á Barcelona, Apartado correos, 89.

SUCESORES M. SOLER

PILDORAS DE ANAYA

Lo mejor para cortar toda clase de calenturas palúdicas son las PILDORAS DE ANAYA

La afirmación de ser las mejores que se conocen la hacen unánimes los más distinguidos médicos y cuantas personas las han experimentado. De ahí el favor que las dispensa el público.

Precio de la caja conteniendo cuarenta píldoras: diez reales.

En todas las farmacias de España.

PILDORAS Y JARABE de BLANCARD

con Lodo de Hierro inalterable CONTRA la Anemia, la Pobreza de la Sangre, la Opilacion, la Escorbúta, etc.

Requisito el Producto Verdadero con la firma BLANCARD y las letras 40, Rue Bonaparte, en París.

Precio: Botas. 45. 1/2 B. 25. Jarab. 30.

TESORO

Lo constituye, y muy valioso para los que padecen tercianas, cuartanas y demás formas de paludismo, el específico SIN RIVAL de E. Mora.

Tan cierto estoy de lo que arriba afirmo, que devolveré el importe del específico á todo el que demuestre en debida forma haberlo usado con indicación precisa y no haber obtenido resultado favorable.

Caja de 40 píldoras, DOS pesetas.


Único depósito para la venta de píldoras febrífugas de E. Mora: almacén de drogas de D. Ignacio Santiago Fuentes, Corriño, 22, Salamanca.

4 á 8 ptas. por día

SE DESEAN personas de ambos sexos para trabajar en la máquina de hacer paños, simple y rápido, ó seguido todo el año á domicilio; compramos vuestro trabajo.

Dirigirse: LA COLMENA, 5 Elisabets BARCELONA.

BENEDICTINE EXQUISITO TÓNICO DIGESTIVO EL REY de los LICORES



LA UNION Y EL FENIX ESPANOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

AGENCIA EN TODAS LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL

41 AÑOS DE EXISTENCIA

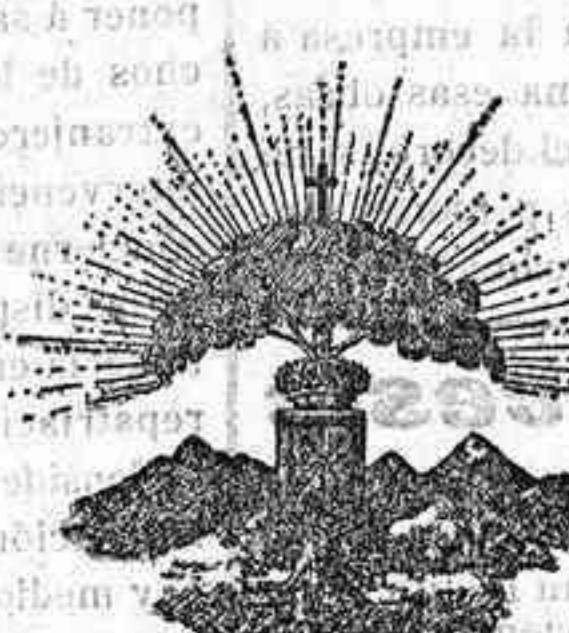
SEGUROS SOBRE LA VIDA. SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Tiene mas seguros de incendios, en España, que todas las demás Compañías nacionales y extranjeras

En la provincia de Salamanca es la mayor cartera la suya

SUBDIRECTOR: ANDRÉS P. CARDENAL

OFICINAS: CALLE DE TORO, 58



LA VASCONIA

SOCIEDAD DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS A PRIMA FIJA

DOMICILIADA EN PAMPLONA (NAVARRA)

CAPITAL SOCIAL: 5.000.000 DE PESETAS

DELEGADO EN ESTA PROVINCIA: D. RICARDO GRACIA CRESPO

OFICINA: RUA, 41

AGENTES EN LAS CABEZAS DE PARTIDO Y PUEBLOS IMPORTANTES



EL FENIX

FUNDADA EN 1819

COMPANIA FRANCESA DE SEGUROS INCENDIOS-VIDA

GARANTÍAS: Ramo de Incendios, 95 millones. Ramo de Vida, 333 id.

VALOR DE LAS ACCIONES: Incendios, nominal, 1.000; efectivo, 11.400 francos. Vida, nominal, 5.000; efectivo, 33.000 id.

SINIESTROS PAGADOS: Incendios, 352.274.000 francos. Vida, 361.324.000.

REPRESENTANTE APODERADO EN ESTA PROVINCIA: D. RAMÓN HERNÁNDEZ BALLESTEROS (HIJO DE HERNÁNDEZ IGLESIAS) PLAZA MAYOR, NÚM. 37.—SALAMANCA

ANTIGUA FUNERARIA DE MANUEL RODRIGUEZ CORRIÑO, 28—SALAMANCA



L'UNION

COMPANIA FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

FUNDADA EN 1888

ESTABLECIDA EN EL PALACIO DE SU PROPIEDAD, PLAZA VENDOME, PARIS

AUTORIZADA POR REAL ORDEN EN ESPAÑA Y SOMETIDA A SU LEGISLACION

SINIESTROS PAGADOS desde el origen de la Compañía: Frs. 302.000.000

CAPITALES ASEGURADAS: Frs. 22.546.410.786

GARANTÍAS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1904

Capital social.....	Franco	10.000.000
Reservas.....		18.756.763
Primas á recibir.....		98.686.038
Total de garantías.		122.442.801

Subdirector para las provincias de Salamanca y Cáceres, D. JULIÁN DE LA RUA.—Oficina principal Salamanca, Zamora, 35. Agencias en las cabezas de partido y pueblos de importancia.